

INADMITE DEMANDA

MG

RADICADO: 2020-214

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Pasa al Despacho, Bucaramanga, 13 de julio de 2020

KELLY JOHANNA GOMEZ ALVAREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, trece de julio de julio dos mil veinte.

Conforme lo dispuesto por el Artículo 90 del C. G. P. se declara INADMISIBLE la demanda ejecutiva singular adelantada por GRUPO J8 S.A.S. contra SOLUCIONES ELECTRICAS SANTANDER S.A.S. para que en el término de cinco (5) días siguientes a su notificación so pena de rechazo, sea subsanada así:

Se le solicita a la apoderada de la parte demandante doctora SILVIA JULIANA JAIMES OCHOA representante de JAIMES ABOGADOS ASOCIADOS allegar certificación de la inscripción en el Registro Nacional de Abogados del correo electrónico que va a utilizar en lo sucesivo.

Lo anterior con fundamento en el inciso 2 del Art. 5 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Igualmente se le solicita allegar poder con el correo electrónico debidamente inscrito en la Registro Nacional de abogados y de certificación de su inscripción.

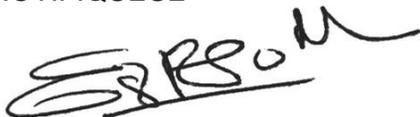
Se le solicita allegar certificado de la Cámara de Comercio de existencia y representación de la persona jurídica JAIMES ABOGADOS ASOCIADOS.

Allegar certificados de la Cámara de comercio de la entidad demandante GRUPO J8 S.A.S. y de la entidad demandada SOLUCIONES ELECTRICAS SANTANDER S.A.S.

Allegar la audiencia celebrada y el auto de fecha 8 de noviembre de 2018 en el Juzgado 21 Civil Municipal de Bucaramanga.

Allegar los anexos a que hace referencia en pruebas numerales 1 a 5.

NOTIFIQUESE



EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
Juez